

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - COMANDO BRIGADA
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**

PROGRAMA: CONSTRUCCIÓN COMANDO BRIGADA XIII SCJ

CONVOCATORIA No. PAF-SCJ-O-029-2021

ACTA POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA EL PROCEDIMIENTO DENTRO DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. PAF-SCJ-O-029-2021, CUYO OBJETO ES “LA CONSTRUCCIÓN DEL COMANDO DE LA BRIGADA XIII DEL EJÉRCITO, UBICADO EN EL CANTÓN NORTE DE BOGOTÁ D.C.”.

HECHOS Y ANTECEDENTES

El día 19 de abril de 2021 se abrió la convocatoria pública No. PAF-SCJ-O-029-2021, cuyo objeto es “LA CONSTRUCCIÓN DEL COMANDO DE LA BRIGADA XIII DEL EJÉRCITO, UBICADO EN EL CANTÓN NORTE DE BOGOTÁ D.C.”

El día 13 de mayo de 2021 se llevó a cabo la diligencia de cierre de la convocatoria, en la hora señalada en el cronograma, la cual fue modificada mediante Adenda No. 6 de fecha 7 de mayo de 2021.

Según el acta de cierre de la convocatoria publicada el día 13 de mayo, a la cual se le dio alcance mediante documento publicado el día 18 de mayo del corriente año, se recibieron seis (6) propuestas para evaluar, así:

Nº	PROPONENTE	INTEGRANTE	NIT/CC.
1	CONSORCIO CANTON NORTE BOGOTA 2021	CONGLOMERADO TECNICO COLOMBIANO S.A.S - CONTECSA S.A.S.	802005436-1
		AE INGENIEROS CIVILES SAS	900234231-4
2	UNIÓN TEMPORAL COMANDO CJA	CONSTRUCCIONES AL DÍA S.A.S.	800198324-3
		CARLOS URÍAS RUEDA ÁLVAREZ	79254943-8
		JASA LTDA	800177012-0
3	CONSORCIO SAN MIGUEL	LUIS OSCAR VARGAS ABONDANO	19362135-8
		CONTRUCCIONES KYOTO S.A.S	830045448-0
4	CONSORCIO PATRIA 806	CONSTRUCTORA VALDERRAMA SAS	804005319-3
		GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS	900379869-5
		PROAD SAS	900088927-5
5	CONSORCIO UNION NORTE	DUVANA S.A.S.	900751909-6
		MIROAL INGENIERIA S.A.S	830053973-1
6	UNIÓN TEMPORAL SIU –PRAX – 2021	SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN SAS	800205914-1
		PRAXA CONSTRUCCIONESSAS.	860535547-3

Tal como se observa en el acta publicada, el proponente No. 5 CONSORCIO UNIÓN NORTE, el día 13/05/2021 a las 8:44 a.m., realizó la entrega de la oferta en el correo electrónico PAFINDETERBBVAAM.CO@BBVA.COM, allegando el sobre No. 1 y, el sobre No. 2 en archivo magnético, dejándose la siguiente constancia: “Los archivos digitales correspondientes a la propuesta económica (Sobre 2) se encuentran en custodia del P.A. FINDETER COMANDO BRIGADA.”.

Cabe mencionar que la oferta fue presentada por el proponente a través de WE TRANSFER y que el sobre No. 2 no fue descargado del We Transfer el día 13 de mayo del corriente año, toda vez que en la diligencia de cierre y apertura del sobre No. 1, solo se procedió a dar apertura a la oferta técnica, tal y como correspondía en esa oportunidad de conformidad con el proceso de selección.

Cabe resaltar que WeTransfer es una aplicación basada en la nube diseñada para la transferencia de archivos, que una vez el

interesado utiliza para el envío de los archivos, el destinatario, en este caso la Fiduciaria como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, recibe un correo en el que se le incluye un enlace adjunto que se debe usar para descargar los archivos, que a su vez se mantienen disponibles para su descarga durante un tiempo dispuesto por WeTransfer.

El día 26 de mayo de 2021, se expidió la Adenda No. 8, en la cual se modificó el CRONOGRAMA establecido en el Subcapítulo III, del CAPÍTULO I, a partir de la actividad “Publicación del Informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes” y consecuentemente con ello, modificó la fecha de realización de la audiencia de apertura del sobre No. 2, ampliando el término en tres (3) días hábiles, de la siguiente manera:

Actividad	Fecha, hora y lugar según corresponda
Publicación del Informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes	31 de mayo de 2021
Apertura Sobre No. 2 – Propuesta económica de las propuestas habilitadas.	1 de junio de 2021 Hora: 11:00 a.m. Los proponentes habilitados deberán participar a través de teleconferencia (Google Meet).
Publicación del Informe de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad)	2 de junio de 2021
Plazo para presentar observaciones al informe de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad)	Hasta el 3 de junio de 2021, a través del correo electrónico SCJconstruccionbrigadaXIII@findeter.gov.co Hasta las 5:00 pm
Publicación del informe definitivo de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad) y acta de selección del contratista o declaratoria de desierta, según corresponda	4 de junio de 2021

Una vez efectuada la evaluación preliminar y la etapa de subsanaciones del proceso, se procedió a publicar el informe definitivo el día 31 de mayo de 2021, de la siguiente manera:

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	TECNICA	RESULTADO
	CONSORCIO CANTON NORTE BOGOTA 2021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
2	UNIÓN TEMPORAL COMANDO CJA	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA
3	CONSORCIO SAN MIGUEL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
4	CONSORCIO PATRIA 806	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
5	CONSORCIO UNION NORTE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
6	UNIÓN TEMPORAL SIU –PRAX –2021	RECHAZADA	CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA

El día 1 de junio de 2021, en la hora definida en el cronograma mediante adenda No. 8 de fecha 26 de mayo del corriente año, se efectuó la audiencia de apertura del sobre No. 2 denominada propuesta económica, para los proponentes que resultaron habilitados en el informe final, así:

No	NOMBRE DEL PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	TECNICA	RESULTADO
1	CONSORCIO CANTON NORTE BOGOTA 2021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
3	CONSORCIO SAN MIGUEL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
4	CONSORCIO PATRIA 806	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
5	CONSORCIO UNION NORTE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA

En el curso de la audiencia de apertura de sobre No. 2, se procedió con la apertura de los sobres económicos de los proponentes 1, 3 y 4, llegado el momento de dar apertura a la oferta económica del proponente 5, no fue posible hacerlo, ya que tal como se manifestó anteriormente, el proponente allegó su oferta mediante WE TRANSFER, sin embargo, al momento de ingresar al enlace para descargar el archivo, arrojó el siguiente mensaje: “Transferencia Caducada”.

Toda vez que la forma de presentación de la oferta (sobre No. 1 y sobre No. 2) no está limitada a un medio electrónico específico en los términos de referencia de la convocatoria que nos ocupa, la Fiduciaria consideró que lo procedente era concederle un tiempo adicional al proponente CONSORCIO UNION NORTE con el fin de que restableciera la vigencia del enlace del We Transfer y de esa manera, se lograra ingresar al mismo y descargar el Sobre No. 2- propuesta económica-, presentada por el proponente el día del cierre.

Después de varios intentos, en aproximadamente 45 minutos, la Fiduciaria volvió a intentar acceder a la propuesta económica, pero no fue posible teniendo en cuenta que arrojó el mismo mensaje de “Transferencia Caducada”, por lo que dejó constancia que no se dio apertura al sobre No. 2 -propuesta económica- del proponente CONSORCIO UNIÓN NORTE y dio por terminada la audiencia a las 12:18 pm, del 1 de junio de 2021, acta que fue debidamente publicada en la página de Findeter, en el link de la convocatoria en la cual se observa la siguiente anotación:

“(…) Observaciones presentadas en la Audiencia: El día de hoy se llevó a cabo la audiencia de apertura de sobre Económico, por lo que la entidad Fiduciaria dio inicio con la apertura y lectura de los sobres económicos de los proponentes habilitados, al momento de acceder a la propuesta Económica de Proponente No. 5 CONSORCIO UNIÓN NORTE, quien envió en su momento las propuestas a través de WeTransfer, arrojó un mensaje de “Transferencia Caducada”, el cual impide acceder a la propuesta, por lo que no es posible dar apertura y lectura al sobre No.2 Sobre Económico.

Sin embargo se da un tiempo prudencial al Proponente CONSORCIO UNIÓN NORTE, para que pueda gestionar la habilitación del WeTransfer por más tiempo y poder acceder a los archivos enviados en su momento a través de del mismo link de WeTransfer reportado en el correo electrónico.

Pasado un tiempo prudencial de aproximadamente 45 minutos, la Entidad Fiduciaria vuelve a intentar acceder a la propuesta económica, pero no es posible teniendo en cuenta que sigue arrojando el mismo mensaje de “Transferencia Caducada”, por lo que se deja constancia que no se da apertura al sobre No.2 Propuesta económica del proponente CONSORCIO UNIÓN NORTE y se da por terminada la sesión a las 12:18 pm de primero de junio de 2021.(…)”

El día miércoles 2 de junio de 2021, a las 9:06 a. m., el proponente CONSORCIO UNIÓN NORTE presentó observación en la cual solicitó lo siguiente:

*“(…) Por medio de la presente, nos acercamos muy amablemente a la entidad para que por favor revise el **Enlace de descarga** adjunto en el correo a fecha de 13 de mayo de 2021 a las 8:45 a.m., en el cual fue enviado por medio de dicho link de descarga, el **Sobre No. 1: Propuesta Técnica y Jurídica. Número de Folios: 562 y el Sobre No 2: Propuesta Económica. Número de Folios: 017, ya que los dos archivos debieron haberse descargado simultáneamente**, a fin de verificar los documentos técnicos y jurídicos de la presente convocatoria, y de igual manera realizar en su debido tiempo la revisión de la Propuesta económica de la presente Convocatoria. (..)*

*Por lo anteriormente expuesto, le manifestamos muy amablemente a la entidad revisar en las descargas realizadas correspondientes al Sobre 1. Y al Sobre 2, las cuales debieron ser descargadas simultáneamente, así como también solicitamos que sea revisado en el archivo enviado **Sobre No 2: Propuesta Económica**, y sus propiedades, teniendo en cuenta su fecha de creación, modificaciones y fecha de cifrado, el cual fue con fecha anterior a la fecha de cierre de la presente convocatoria (13 de mayo del 2021), y por consiguiente, nuestra oferta económica sea tenida en cuenta para seguir participando de la presente convocatoria.(..)”*

En atención a la observación del proponente CONSORCIO UNIÓN NORTE se procedió a analizar las reglas establecidas en el numeral 1.27 de los términos de referencia, de la siguiente manera:

“1.27. CIERRE DE LA ETAPA DE RECIBO DE PROPUESTAS.

El cierre del proceso de selección será a través del correo electrónico pafindeterbbvaam.co@bbva.com, en la fecha y hora límite establecida en el cronograma de los Términos de Referencia, de lo cual se dejará constancia mediante Acta de Cierre suscrita por la Fiduciaria, y posteriormente la misma se publicará en la página web de Findeter www.findeter.gov.co, y en la página web de la CONTRATANTE.

No se recibirán propuestas físicas, ni enviadas por correspondencia física ni a la fiduciaria, ni a FINDETER.

Los proponentes para la entrega de sus propuestas a través del correo electrónico antes mencionado, deben cumplir con lo siguiente:

- a) En el asunto deben identificar el número de la Convocatoria, nombre del proponente y NIT.*
- b) El correo deberá llevar adjunto dos archivos por separado: el primero correspondiente a la propuesta técnica y el segundo a la propuesta económica. Los archivos deben denominarse de la siguiente manera: sobre No.1: Propuesta Técnica. Proponente xxx y sobre No. 2: Propuesta económica Proponente xxx.*
- c) La propuesta económica debe ser enviada con cifrado en ZIP, **sin la clave de acceso**, dado que esta será suministrada por el (los) proponente (s) habilitado (s) durante la teleconferencia (Google Meet) para la audiencia de apertura del sobre No. 2.*
- d) El cuerpo del correo debe incluir la siguiente información:*

Ciudad y Fecha
Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - COMANDO BRIGADA
Asunto: Número y objeto de la Convocatoria

e) Las ofertas que se remitan con posterioridad a la fecha y hora señalada en el cronograma de la Convocatoria, se darán por no recibidas, previa validación con el proveedor tecnológico de la hora de recibo en el servidor de la Fiduciaria.”

El procedimiento de apertura del sobre No. 2 propuesta económica, se encuentra regulado en el numeral 1.30 de los términos de referencia, de la siguiente manera:

“1.30. APERTURA DEL SOBRE No. 2 – PROPUESTA ECONÓMICA.

LA CONTRATANTE citará mediante la herramienta Google Meet, a los correos (previamente suministrados en el cierre) únicamente a los oferentes de aquellas propuestas que resultaron habilitadas (de conformidad con lo establecido en el Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes), para que asistan en la fecha y hora establecidas en el cronograma del proceso, a la audiencia de apertura de sobre económico.

LA CONTRATANTE a través de teleconferencia (Google Meet) en la fecha y hora prevista en el cronograma del proceso, dará apertura del (los) Sobre (s) No. 2 – Propuesta Económica, la cual será grabada.

*En desarrollo de la citada audiencia, se solicitará a los proponentes habilitados la clave del archivo correspondiente al sobre económico cifrado en ZIP, con el fin de realizar la lectura del mismo. **En caso de no suministrar la clave en la audiencia o no asistir a la misma se entenderá como no presentado el sobre económico.***

De dicha actuación se dejará constancia mediante acta, acompañada de la lista de asistencia la cual será diligenciada con los nombres de quienes se encuentren presentes.

En dicha audiencia se dará lectura del valor total de cada una de las propuestas incluido el IVA. Las propuestas económicas serán publicadas el mismo día en la página web del proceso.”

El proponente CONSORCIO UNION NORTE, presentó la propuesta de conformidad con las reglas señaladas en los términos de referencia, incluido el sobre No. 2 contentivo de la propuesta económica, sin embargo, la misma no pudo ser objeto de valoración por la imposibilidad de descargarla del web transfer suministrado en el momento del cierre del proceso, por caducidad del enlace adjunto que se utiliza para descargar los archivos.

Es así, que la oferta económica del mencionado proponente fue recibida con la propuesta técnica, tal como consta en el acta de cierre y recepción de ofertas de fecha 18 de mayo de 2021 y debidamente publicada en el portal de Findeter, donde se evidencia que el proponente CONSORCIO UNIÓN NORTE, presentó el sobre No. 2 propuesta económica, en archivo magnético.

De acuerdo con lo expuesto, es relevante entre otros argumentos, mencionar que a través de Adenda No. 8, la fecha de la diligencia de realización de la apertura de la propuesta económica -Sobre No. 2-, se modificó ampliando el término en tres (3) días hábiles.

Tal como se puede colegir de los hechos expuestos, es claro que el proponente actuó conforme a los términos de referencia, sin embargo, la situación excepcional que acaeció con la presentación y apertura del sobre No. 2, es un tema no regulado en los términos de referencia de la convocatoria, por ende, la excepcionalidad en la forma de solucionarlo debe atender los principios de la función administrativa y la buena administración.

De esta manera, es pertinente disponer de las medidas necesarias para el saneamiento del presente proceso, para que en igualdad de condiciones se garanticen los postulados de transparencia, igualdad, moralidad, imparcialidad, publicidad y responsabilidad, contenidos en los artículos 13 y 209 de la Constitución Política.

Ahora, sobre la solicitud que realiza el proponente CONSORCIO UNIÓN NORTE de que se le tenga en cuenta, se de apertura y se evalúe la oferta económica que allegó junto con la observación presentada el día 2 de junio de 2021, debe establecerse que no es procedente por cuanto con ello se vulnerarían los derechos a la igualdad de los demás proponentes y de selección objetiva en la presente convocatoria, ya que el observante conoció en la diligencia de apertura del sobre No. 2, la cual fue llevada a cabo el día 1 de junio de 2021, las ofertas económicas presentadas por los demás oferentes y porque además no existe certeza de que ese archivo sea el mismo que él allegó al momento de presentar la oferta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Los términos de referencia del proceso en cuestión señalaron expresamente en el inciso tercero del numeral 1.1.1. MARCO LEGAL QUE FUNDAMENTA LA PRESENTE CONVOCATORIA, lo siguiente:

*“Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del citado Decreto 4167 de 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación de FINDETER es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los **principios de la función administrativa** y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.” (Subrayas y negrillas fuera del texto)*

Así mismo, es necesario precisar que los términos de referencia en cuanto al régimen jurídico aplicable y los principios orientadores del proceso hacen remisión expresa a las normas aplicables a la materia y a la política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter, así como los principios de la Función Administrativa y Gestión Fiscal, de la siguiente manera:

“1.3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

*La presente convocatoria está sometida a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y **demás normas aplicables a la materia**. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se proferan en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas.*

*Así mismo el procedimiento de selección se adelantará conforme con lo establecido en el Manual Operativo y **la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter** CON-DA-002-V1.*

1.4. PRINCIPIOS ORIENTADORES

*La presente contratación se regirá por los **principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal**, consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, al Régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993, artículos 13; 15 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1 y 4 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.*

Los anteriores principios se entenderán y aplicarán en el sentido que ha establecido la ley, la jurisprudencia colombiana y la doctrina.” (negrilla y subrayado fuera de texto).

Por su parte el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, aplicable por extensión a nuestros procesos de selección, dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, **los principios de la función administrativa** y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.” (negrilla y subrayado fuera de texto)*

En tal sentido, por disposición legal, y atendiendo a las reglas del presente proceso, la Convocatoria No. PAF-SCJ-O-029-2021 debe atender los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, que a la letra dispone:

“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

En coherencia con lo expuesto, el Honorable Consejo de Estado SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA, Consejero ponente: Alberto Montaña Plata, señaló en cuanto a la aplicación de los principios de la Función Administrativa a los actos de naturaleza privada:

*“**La naturaleza privada de este tipo de actos** y su consecuente régimen jurídico civil y comercial, **no obsta para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, deban observarse, de manera compatible con lo anterior, los principios que orientan la función administrativa.** Tal observancia, como lo pone en evidencia la redacción de esta disposición, no desnaturaliza el régimen jurídico descrito y, por ende, en los términos expuestos, la naturaleza de sus actos.” (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

De igual forma se señala por el Honorable Consejo de Estado SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA Consejero ponente: Ramiro Pazos Guerrero, que los proponentes deben valorarse en un plano de igualdad y no afectarlos en su buena fe, situación que es objeto de análisis o, como quiera que en el presente caso se presentaron situaciones ajenas al

proceso, no previstas o reguladas en los términos de referencia, debiéndose garantizar que la selección se efectúe de manera imparcial, objetiva y transparente, así:

“Todo lo expuesto impone señalar que aun cuando es posible que las referidas entidades estatales que no estén sometidas al régimen de contratación de la Ley 80 y consecuentemente no están en el deber de adelantar procedimientos de selección con estricta sujeción a los términos y las etapas que en ese Estatuto se regulan con detalle, ello no quiere decir que los procedimientos precontractuales que igual deben adelantar las entidades estatales en mención puedan tramitarse con abierto desconocimiento de los mencionados principios (libre concurrencia, transparencia, imparcialidad, moralidad, igualdad). Lo dicho se traduce en que independientemente de las reglas que se adopten para la escogencia de su contratista, las mismas deben estar orientadas a brindar oportunidad efectiva, a través de la respectiva convocatoria, a todo aquel que se encuentre en la posibilidad de participar y tenga la intención de colaborar con esas entidades en la consecución de sus propósitos, para que pueda presentar su oferta y, naturalmente, para que la selección se realice de manera imparcial, objetiva y transparente, brindándole a todos los interesados y proponentes igualdad de trato.

*En igual sentido y en respeto al aludido principio de igualdad, **esas entidades deben garantizar la existencia de reglas claras, objetivas y precisas que además de consagrar los criterios de escogencia que han de aplicarse, deben permanecer inmutables e inalterables durante toda la etapa de selección de tal forma que los interesados tengan pleno conocimiento de las mismas y de la dinámica del procedimiento, para evitar que sean o asaltados en su buena fe cuando de manera injustificada y sin la debida publicidad esas reglas sufran una modificación unilateral por parte de la Administración o dejen de aplicarse para abrirle paso a la arbitrariedad o la subjetividad en la decisión.**”² (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

En este sentido conviene mencionar que la Política de Contratación de Terceros de Findeter, señaló en la regulación de sus principios lo siguiente respecto al principio de imparcialidad:

*“4.6. De imparcialidad. En los procesos de contratación las ofertas deben seleccionarse teniendo en cuenta única y exclusivamente los criterios de selección objetiva contenidas en los términos de referencia lo cual implica que las reglas que van a ser aplicadas como base para tomar las decisiones **sean generales, impersonales, conocidas y aplicables a todos los participantes de igual manera.**” (Subrayas y negrillas fuera del texto)*

Lo anotado es coherente con los principios de la función administrativa consignados en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA-, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Conforme con lo anterior, y reconociendo que operó una situación imprevisible, pues nunca se había presentado en ninguno de nuestros procesos, y por ello, no se encuentra regulada en los términos de referencia, es viable jurídicamente considerar que se está ante un vacío de carácter procedimental que si bien afectó el normal desarrollo del proceso, no puede dar lugar a que la Entidad afecte los derechos de los participantes en el mismo, ni vulnere los principios fundamentales que lo rigen, debiendo en consecuencia, mantener incólumes los principios de imparcialidad, eficacia y responsabilidad consagrados en el artículo 3 del CPACA, que disponen lo siguiente:

“3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.(...)”

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.(...)”

*11. En virtud del principio de eficacia, **las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.**”(Subrayas y negrillas del texto)*

De tal suerte que tal como lo ha sostenido la doctrina especializada que determina que *“En virtud de la imparcialidad, las autoridades deben tratar de idéntica manera a los sujetos de los procedimientos administrativos, de forma tal que efectivamente se garanticen sus derechos y no haya lugar a discriminaciones. Pero, además, **como consecuencia de la imparcialidad, las autoridades deben actuar con objetividad, esto es, buscando que sus actuaciones persigan exclusivamente la satisfacción del interés general y de la finalidad de la norma específica que otorga la respectiva competencia.**”³ (Subrayas y negrillas fuera del texto), Por lo anterior, se procederá a adoptar las medidas tendientes a salvaguardar la efectividad del derecho material, siendo en consecuencia*

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA, Consejero ponente: RAMIRO PAZOS GUERRERO, 3 de abril de 2020, Radicación número: 05001233100020010479001 (40366). En el mismo sentido, Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia de 12 de febrero de 2014, Exp. 28209, M.P. Mauricio Fajardo Gómez.

³ Benavides J. (2013). Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y Administrativo Ley 1437 de 2011 comentado y concordado. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Págs. 60-61

oportuno acogernos a la tesis de la doctrina existente para el efecto, según la cual **“El acto motivado que ordene el saneamiento del correspondiente vicio podrá incluir diferentes actuaciones a cargo de la administración, inclusive la de retrotraer etapas o actos expedidos, con miras a garantizar que los principios del proceso, como el principio de igualdad, sean respetados y cumplidos, y podrán implicar nuevos plazos para realizarlas”**⁴ (Subrayas y negrillas fuera del texto)

El saneamiento de los procedimientos se encuentra prevista en la Ley 1437 de 2011, que consagra en virtud de los principios de la función administrativa, la facultad de corrección de la actuación de la siguiente manera:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirlo.”

En consecuencia, por un lado, no es posible acceder al procedimiento propuesto para conjurar la situación presentada con la apertura del Sobre No. 2 del proponente CONSORCIO UNIÓN NORTE, atendiendo que la oferta económica allegada con la observación el día 2 de junio, no es válida para evaluar, por cuanto con ello se vulnerarían los derechos a la igualdad de los demás proponentes y la selección objetiva en la presente convocatoria, ya que el proponente conoció en la diligencia de apertura del sobre No. 2 llevada a cabo el día 1 de junio de 2021, las ofertas económicas presentadas por los demás oferentes y, adicionalmente, por otro lado, teniendo en cuenta la situación excepcional que acaeció con la presentación y apertura del sobre No. 2, la cual no resulta imputable al proponente en mención, se hace imperioso desplegar acciones tendientes a garantizar los principios de la función administrativa, en especial de los principios de igualdad, economía, eficacia e imparcialidad, con el fin de adoptar medidas tendientes a retrotraer la actuación y disponer **nuevamente la presentación de la propuesta económica** de los proponentes habilitados, a efectos de proceder a realizar la evaluación económica en igualdad de condiciones. **En estas condiciones se insiste, solo la presentación de una nueva oferta económica, sobre No 2, garantiza los derechos de todos los proponentes.**

De conformidad con lo anterior, se procede a:

PRIMERO: SANEAR el procedimiento presentado con la descarga y apertura del Sobre No. 2 -propuesta económica- de la convocatoria pública No. PAF-SCJ-O-029-2021 cuyo objeto consiste en “CONTRATAR “LA CONSTRUCCIÓN DEL COMANDO DE LA BRIGADA XIII DEL EJÉRCITO, UBICADO EN EL CANTÓN NORTE DE BOGOTÁ D.C”, procediéndose a requerir a los proponentes habilitados la presentación de una **nueva oferta económica**, a efectos de realizar la evaluación en condiciones de igualdad, en los términos establecidos en el CRONOGRAMA que se modificará mediante Adenda, y en el que se señalará, entre otras actividades, la fecha para la recepción del sobre No. 2.

SEGUNDO: La evaluación económica de las ofertas se realizará de conformidad con las reglas establecidas en los términos de referencia de la Convocatoria No. PAF-SCJ-O-029-2021 y por ello, para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el día hábil siguiente que se determine para la Apertura del Sobre No. 2 –Propuesta económica de las propuestas habilitadas.

TERCERO: Dejar sin efecto el acto de recepción de las propuestas económicas -Sobres No. 2- recibidas en la fecha de cierre y recepción de ofertas, esto es, el 13 de mayo del corriente año por parte de los proponentes habilitados en la presente convocatoria.

CUARTO: Modifíquese mediante Adenda el CRONOGRAMA establecido en el Subcapítulo III, del CAPÍTULO I, señalando la fecha de presentación de la nueva oferta económica, así como a la actividad “Apertura Sobre No. 2 – Propuesta económica de las propuestas habilitadas y las subsiguientes etapas.”

Para constancia, se expide la presente el día ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - COMANDO BRIGADA
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**

⁴ Edgar Gonzalez López, El pliego de condiciones en la contratación estatal. Bogotá: Universidad Externado de Colombia